

REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS CÉDULA DE INFORMACIÓN

NOMBRE:			TRÁMITE:	X	SERVICIO:	
Recurso de Revisión						
DESCRIPCIÓN:			Código de la Cédula		UT/MR/03/2023	
Es el mecanismo que pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como, de la posible afectación al derecho de protección de datos personales, en términos del Título Décimo Primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.						
FUNDAMENTO LEGAL:			Título Octavo, "De la Impugnación en Materia de Acceso a la información Pública", artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.			
DOCUMENTO A OBTENER:			Resolución de la autoridad competente (Órgano Garante INFOEM)		VIGENCIA DEL DOCUMENTO A OBTENER:	PERMANENTE
¿SE REALIZA EN LÍNEA?:		SI	NO	DIRECCIÓN WEB		
				https://www.saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page		
CASOS EN LOS QUE EL TRÁMITE DEBE REALIZARSE:			Cuando se considere una posible afectación al Derecho de Acceso a la Información Pública			
ESPECIFICAR SI ESTE TRÁMITE O SERVICIO ESTÁ SUJETO A INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN Y OBJETIVO DE LA MISMA			NO			
REQUISITOS:			ORIGINAL anotar la palabra SI o NO	COPIAS anotar con número la cantidad de copias	FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO.	
PERSONAS FÍSICAS						
El recurso de revisión contendrá: I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto que se recurre; VI. Las razones o motivos de inconformidad; VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y VIII. Firma del recurrente en su caso para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso. (Fe de erratas publicada en la Gaceta del Gobierno el 2 de junio de 2016) Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto. En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.			No aplica	No aplica	Artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.	
PERSONAS JURÍDICO COLECTIVAS						
El recurso de revisión contendrá: I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;			No aplica	No aplica		

<p>II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;</p> <p>III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;</p> <p>IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;</p> <p>V. El acto que se recurre;</p> <p>VI. Las razones o motivos de inconformidad;</p> <p>VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y</p> <p>VIII. Firma del recurrente en su caso para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.</p> <p>(Fe de erratas publicada en la Gaceta del Gobierno el 2 de junio de 2016)</p> <p>Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.</p> <p>En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.</p> <p>En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.</p>	<p>Artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p>
---	---

PASOS A SEGUIR QUE DEBE DE REALIZAR EL CIUDADANO	El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.								
PLAZO MÁXIMO DE RESPUESTA	30 días hábiles pudiéndose extender por 15 días más								
COSTO:	El Recurso de revisión no genera ningún costo para los particulares			Fundamento Jurídico					
	N/A								
FORMA DE PAGO:	EFFECTIVO	N/A	TARJETA DE CRÉDITO	N/A	TARJETA DE DÉBITO	N/A	EN LÍNEA (PORTAL DE PAGOS)	N/A	
DÓNDE PODRÁ PAGARSE:	N/A								
OTRAS ALTERNATIVAS:	Ninguna								
CRITERIOS DE RESOLUCION DEL TRAMITE	Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión								
APLICACIÓN DE LA AFIRMATIVA FICTA	No aplica.								

DEPENDENCIA U ORGANISMO:					UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE:				
AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO LA ISLA					UNIDAD DE TRANSPARENCIA				
TITULAR DE LA DEPENDENCIA:		Ivan Bueno Hernández							
DOMICILIO:	CALLE:	José Vicente Villada				NO. INT. Y EXT.:	S/N		
COLONIA:	Cabecera Municipal			MUNICIPIO:	San Antonio la Isla				
C.P.:	52280	HORARIO Y DÍAS DE ATENCIÓN:			Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.				
LADA:	TELÉFONOS:		EXTS.:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:				
717	104 63 35		No aplica.	N/A	transpallipomex@gmail.com				
OTRAS OFICINAS QUE PRESTAN EL SERVICIO									
ORCINA:		No aplica							
NOMBRE DEL TITULAR DE LA OFICINA:		No aplica							
DOMICILIO:	CALLE:	No aplica				NO. INT. Y EXT.:	No aplica		

COLONIA:	No aplica			MUNICIPIO:	No aplica	
C.P.:	No aplica		HORARIO Y DÍAS DE ATENCIÓN:	No aplica		
LADA:	TELÉFONOS:		EXTS.:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
N/A	No aplica		N/A	N/A	No aplica	
FORMATO(S) DESCARGABLES	No aplica					
INFORMACIÓN ADICIONAL						
PREGUNTA FRECUENTE 1:	¿Qué puedo hacer si no estoy conforme con la respuesta a mi solicitud?					
RESPUESTA:	En cumplimiento del artículo 177 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se puede interponer un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en un plazo de 15 días hábiles a partir de la Respuesta					
PREGUNTA FRECUENTE 2:	¿Cuánto tiempo tengo para la interposición del Recurso de revisión?					
RESPUESTA:	Dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.					
PREGUNTA FRECUENTE 3:	¿En cuánto tiempo me notifican la aprobación del Recurso de revisión?					
RESPUESTA:	El Instituto deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, a más tardar, el tercer día hábil siguiente de su aprobación					
TRÁMITES O SERVICIOS RELACIONADOS						
No aplica						

ELABORÓ:	 Ayuntamiento de San Antonio la Isla	VISTO BUENO:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
Miguel A. Sánchez Díaz			15/10/2024.
Miguel Alejandro Sánchez Díaz Enlace de Mejora Regulatoria		Ivan Bueno Hernández Titular de la Unidad de Transparencia	

Unidad de Transparencia